



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

**C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO  
SALAS VALENCIA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN.**

**PRESENTE.-**

**MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 11, 12, 17, 19, 27, 36, y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 8, 12, 29, 33, 71, 236 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante usted para someter a discusión y aprobación del Pleno, **Propuesta de Punto de Acuerdo que contiene Exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores y al Senado de la Republica, para que en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 89 fracción X y 76 fracción I segundo párrafo, respectivamente, lleven a cabo las acciones conducentes que permitan que el Estado mexicano proceda a la firma, aprobación y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que nuestro país adquiera las obligaciones que se desprenden de los postulados de la misma y las personas mayores que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado mexicano se vean beneficiadas con la aplicación de los más altos estándares tutelares en la materia, para tal efecto me fundo y motivo en lo siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Primero.** En el Partido del Trabajo somos conscientes que la paz duradera, la prosperidad, la reconstrucción del tejido social y el desarrollo integral de nuestro país y de nuestro Estado no llegaran, mientras no logremos disciplinar todos aquellos escenarios donde la actividad de los entes públicos se vean representados



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

a los más altos estándares tutelares en Derechos Humanos, poniendo en todo momento énfasis en la posición especial de garante que el Estado ocupa frente a los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las personas mayores. Dicho mandato obliga al Estado mexicano en su integridad a garantizar en todos aquellos ámbitos donde despliegue su actuar, que sus funcionarios se abstengan de llevar adelante acciones que menoscaben arbitraria o desproporcionadamente los derechos y libertades fundamentales inherentes a la dignidad de las personas adultos mayores y a tomar todas aquellas medidas de carácter positivo encaminadas a garantizar el núcleo duro de los derechos y el mayor grado posible de cumplimiento de los mismos.

**Segundo.** De conformidad con el Consejo Nacional de Población, en 2017 habitan 12 millones 973 mil 411 personas de 60 años o más, lo que representa poco más del 11% del total de la población nacional. Las proyecciones estadísticas señalan que este grupo etario aumentará al 14.8% en 2030 y que para el 2050 conformará poco más del 20% de la población total. En Michoacán, de acuerdo a cifras del INAPAM, habitan 439 mil adultos mayores que representan el 10 por ciento de la población total y que de conformidad con datos de dicho Consejo los mismos, junto con otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad como las personas con discapacidad, tienen el índice de desarrollo humano más bajo en el Estado y el país, aunado a que menos del 30 por ciento de los adultos mayores tiene acceso a una pensión contributiva. Así, según datos del CONEVAL, el 45.9 por ciento de los adultos mayores que viven en Michoacán se encuentran en situación de pobreza y 200 mil no tienen acceso al derecho a una alimentación adecuada, suficiente y culturalmente adecuada, ni al derecho a gozar del nivel más alto de salud física, psíquica y social posible, lo que los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad y exclusión social estructural, que se traduce en la mayoría de las ocasiones en nulas posibilidades de vivir el proceso natural de envejecimiento humano bajo los parámetros mínimos de dignidad que exige toda vida que valga la pena vivirse.

**Tercero.** Aun y cuando reconozco que a nivel nacional, como estatal, ya existen la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán,



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

respectivamente, ambos marcos normativos especializados en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores, no cumplen a cabalidad con los más altos estándares de protección necesarios para que nuestros adultos mayores vivan una vida desprovista de la incertidumbre, el miedo, el abandono, la negligencia y la violencia de la que sistemáticamente son objeto, ni con los mandatos tutelares que se desprenden del Derechos Internacional de los Derechos Humanos, cristalizados en este caso en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que viene a configurarse como el parámetro tutelar más amplio y moderno en la materia.

**Cuarto.** Algunos de los estándares y obligaciones que se desprenderían para el Estado mexicano a partir de su adhesión a dicha Convención serían: 1. La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, 2. La dignidad, independencia y autonomía de la persona mayor, 3. La igualdad y no discriminación, 4. La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, 5. La autorrealización, 6. La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida, 7. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, 8. El respeto y valorización de la diversidad cultural, 9. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, 10. Adopción de las medidas afirmativas y la realización de los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y el abstenerse de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma, 11. El adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Por todo lo anteriormente argumentado, propongo un **Punto de Acuerdo que contiene Exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores y al Senado de la Republica, para que en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 89 fracción X y 76 fracción I segundo párrafo, respectivamente, lleven a cabo las acciones conducentes que permitan que el Estado mexicano proceda a la firma,**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

**aprobación y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que nuestro país adquiriera las obligaciones que se desprenden de los postulados de la misma y las personas mayores que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado mexicano se vean beneficiadas con la aplicación de los más altos estándares tutelares en la materia, de conformidad con el siguiente articulado:**

**Artículo Primero:** Se Exhorta respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores lleve a cabo las acciones conducentes, dentro del ámbito de las facultades que le otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción X, que permitan que el Estado mexicano proceda a la firma de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que nuestro país adquiriera las obligaciones que se desprenden de los postulados de la misma y las personas mayores que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado mexicano se vean beneficiadas con la aplicación de los más altos estándares tutelares en la materia.

**Artículo Segundo:** Se Exhorta respetuosamente al Senado de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, para que lleve a cabo las acciones conducentes, dentro del ámbito de las facultades exclusivas que le otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 76, fracción I, segundo párrafo, que permitan que el Estado mexicano proceda a la aprobación y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que nuestro país adquiriera las obligaciones que se desprenden de los postulados de la misma y las personas mayores que se encuentren bajo la jurisdicción de éste se vean beneficiadas con la aplicación de los más altos estándares tutelares en la materia.

---

**DIPUTADA MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.**